

Ultima modificación publicada en el BOP Nº. 192, de fecha 3 de octubre de 2024.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATRIMONIOS CIVILES Y DE LA TASA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE CEREMONIA CIVIL DE BIENVENIDA A LA COMUNIDAD.**

En uso de las facultades conferidas por el art. 133.2 y el art. 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de matrimonio civil y la tasa de prestación de servicio de celebración de ceremonia civil de Bienvenida a la comunidad.

**Artículo 1.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil o de ceremonia civil de bienvenida a la comunidad. Y ello aunque el matrimonio o la ceremonia no llegue a celebrarse por causa imputable a los interesados y/o sujetos pasivos de la tasa.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o ceremonia civil de bienvenida a la comunidad o a quienes se preste dicho servicio, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

**Artículo 3º.- Cuota tributaria.**

La cuantía de la tasa por la prestación de cualquiera de los servicios regulados en esta ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

- Edificio del Ayuntamiento: 98 euros
- Centro Cultural L'Alquería del Pi: 250 euros

La actualización de la tarifa se realizará anualmente en función del incremento determinado en la ley de Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones del personal al servicio del sector público, **redondeándose en euros completos**

**Artículo 4.- Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio o ceremonia de bienvenida a la comunidad.

**Artículo 5.- Normas de gestión**

1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

A tal efecto, junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración de cualquiera de los servicios deberá adjuntarse copia de la autoliquidación con la que acreditará el ingreso previo del importe de la cantidad correspondiente.

2.- Además del pago de la tasa los sujetos pasivos serán responsables de cualquier deterioro o desperfecto que se pudiera producir en las dependencias municipales. No se podrá alterar la estructura del local de celebración sin previa autorización municipal.

#### **Artículo 6.- Devolución.**

1.- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del importe pagado cuando la ceremonia no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamientos de los interesados.

2.- Igualmente los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando el servicio no haya podido celebrarse por causa imputable al/los interesado/os, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del mismo, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el ayuntamiento.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los presentes Acuerdos podrán interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales